



ESTATUTO DE LA COLONIA DE QUITEÑOS RESIDENTES EN QUITO

Art. 1. Denominación.- “La Colonia de Quiteños Residentes en Quito” se ha constituido como una organización de derecho privado, con finalidad social, sin fines de lucro, de carácter cívico-cultural, independiente, autónoma, apolítica, abierta a la ciudadanía en general, con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones. En adelante y para los efectos derivados del presente estatuto, se la podrá denominar únicamente “organización social”.

Art. 2. Ámbito de acción.- Considerando los fines y objetivos de la organización social, esta tendrá como ámbito de acción, el estudio protección, investigación, promoción de la cultura y patrimonio.

Art. 3. Domicilio.- La organización social tendrá su domicilio en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha. La indicación exacta de la dirección domiciliaria en la que funcionará, está señalada en el Acta Constitutiva; sin perjuicio de esto, se notificará al Ministerio de Cultura y Patrimonio, en caso de cambio de la misma.

Art. 4. Plazo de duración.- La organización social tiene como plazo de duración 100 años, pudiendo disolverse por las causales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y/o en el presente estatuto. De ser necesaria la ampliación del plazo aquí previsto, se tramitará una reforma estatutaria para la extensión del mismo.

Art. 5. Alcance territorial.- La organización social cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos a nivel nacional. Además, podrá operar a nivel internacional previo el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.

Art. 6. Fines.- La Colonia de Quiteños Residentes en Quito tiene como fines fundamentales:

1. Contribuir al enriquecimiento cultural e histórico de la ciudad de Quito, con la búsqueda permanente del conocimiento veraz de su evolución ciudadana;
2. Participar en las actividades promocionales de la Cultura de Quito;
3. Fortalecer y proyectar los elementos de identidad quiteña, con los valores cívicos de una historia y tradición común y con la participación ciudadana, para alcanzar un eficiente nivel de servicio cultural a la comunidad de Quito;
4. Ofrecer espacios culturales para llevar adelante actividades participativas entre los miembros de la Colonia de Quiteños Residentes en Quito, y con otras personas e instituciones ciudadanas, en beneficio de la ciudad; y
5. Brindar apoyo cultural para la identificación, formulación, monitoreo y evaluación de planes, programas y proyectos de la Colonia de Quiteños Residentes en Quito.

Art. 7. Objetivos.- Los objetivos de la Colonia de Quiteños Residentes en Quito, tendrán como fundamento, el respeto individual y colectivo a los principios éticos de la Institución contenidos en su Estatuto, Reglamento y Planes de Acción y son:

1. Organizar conferencias históricas y culturales en los ámbitos local, provincial, nacional e internacional.
2. Incentivar la labor investigativa de la historia, cultura, tradiciones e identidad quiteña.
3. Organizar exposiciones, seminarios, talleres, cursos, conversatorios, foros, excursiones, ferias, festivales que promuevan los valores, cultura, tradición e identidad quiteña.



4. Realizar estudios, análisis, informes, publicaciones de libros, folletos, boletines, revistas y cualquier tipo de publicación escrita o virtual relacionada con su objeto y para el cumplimiento de sus fines.
5. Fomentar y ejecutar proyectos culturales y/o patrimoniales, de investigación y de incidencia en favor del cumplimiento de su objeto social;
6. Generar espacios de debate respecto de temas culturales de coyuntura nacional e internacional;
7. Asesorar a instituciones públicas o privadas en los temas relacionados al objeto social de la organización;
8. Articular esfuerzos con organizaciones de objetivos afines, públicas o privadas, del país o del exterior, con el fin de lograr la consecución del objeto social;
9. Desarrollar proyectos encaminados a una formación pragmática de la identidad quiteña;
10. La realización de actividades y la solicitud de donaciones con el fin de recaudar fondos para la organización;
11. La realización de toda clase de actos y contratos para el cumplimiento de sus fines, así como contraer derechos y obligaciones vinculados con su objeto social; y,
12. Todas las demás acciones necesarias para el cumplimiento del objeto social, y la recaudación de fondos, que se encuentren dentro del marco de la Ley.

Art. 8. Programas y actividades de voluntariado.- La organización social precisa que si realizará programas y/o actividades de voluntariado de acción social y desarrollo.

Art. 9. Estructura organizacional.- Para su funcionamiento, la organización social contará con la siguiente estructura organizacional:

1. Asamblea General; y,
2. Directiva.

Art. 10. Miembros.- La organización social, contará con las siguientes clases de miembros:

1. Fundadores, serán aquellas personas que suscribieron el Acta Constitutiva;
2. Adherentes, serán aquellas personas que expresen su voluntad y soliciten por escrito su ingreso; y,
3. Honorarios, serán aquellas personas que hubieren realizado actos en beneficio de la organización social, para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos. Esta clase de miembros podrán participar con voz, pero sin voto, cuando sean invitados a las distintas sesiones.

Art. 11. Derechos de los miembros.- Los miembros fundadores y adherentes, tendrán los siguientes derechos:

1. Ser convocado a participar en las Asambleas Generales;
2. Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas Generales;
3. Delegar por escrito a un socio activo, su participación y voto ante los órganos de gobierno y de administración;
4. Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades en la Directiva;
5. Gozar de todos los beneficios que presta la organización social y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este estatuto;
6. Demandar ante la Directiva y en última instancia ante la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias, reglamentarias y resoluciones de los órganos de gobierno y de administración;



7. Solicitar y obtener de la Directiva los informes relacionados con la administración, manejo y destino de los recursos, informes de actividades y programas;
8. Exigir a la Directiva y/o Asamblea General el reconocimiento de sus derechos;
9. Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivada la resolución que, de ser el caso, imponga la sanción;
10. Formular ante la Directiva y/o Asamblea General, sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución del ámbito de acción, fines, objetivos y buena marcha de la organización social; y,
11. Los demás que les correspondan de conformidad al ordenamiento jurídico vigente.

Art. 12. Obligaciones de los miembros.- Los miembros fundadores y adherentes, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Concurrir de manera puntual a las sesiones de la Asamblea General, Directorios y sesiones ordinarias, cuando fueren convocados legalmente;
2. Aceptar y desempeñar con ética y responsabilidad las dignidades para las que fueren elegidos o designados;
3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto, así como las de los reglamentos internos y resoluciones aprobadas por la Directiva y/o Asamblea General;
4. Cumplir las tareas y actividades que se le encomendaren;
5. Pagar las cuotas de ingreso, ordinarias y/o extraordinarias determinadas por los órganos de gobierno y de administración;
6. Intervenir eficazmente en las actividades que organice o promueva la organización social;
7. Brindar la ayuda y colaboración necesaria para coadyuvar a la consecución del ámbito de acción, fines, objetivos y buena marcha de la organización social;
8. Actuar con respeto, lealtad, rectitud y buena fe en el quehacer de la organización social, manteniendo una convivencia armónica con sus dirigentes y compañeros;
9. Mantener un comportamiento de respeto, tolerancia y cooperación entre los Miembros de la organización; y,
10. Las demás que les correspondan de conformidad al ordenamiento jurídico vigente.

Art. 13. Forma de elección de las dignidades.- En Asamblea General, se elegirán los integrantes que conforman la Directiva, cuyas dignidades serán ejercidas solo por aquellos miembros registrados ante el Ministerio de Cultura y Patrimonio. La forma de votación, será resuelta durante la misma Asamblea General instalada para este efecto.

Art. 14. Duración en funciones.- Los integrantes que conforman la Directiva, durarán dos años en sus funciones; y, respetando la alternabilidad de sus dirigentes, estos podrán ser reelegidos hasta por un (1) periodo adicional. Con por lo menos treinta (30) días anteriores a la finalización del periodo de funciones, se deberá elegir la nueva Directiva en Asamblea General; y, en caso de no cumplirse con este particular en el tiempo antes señalado, la organización social quedará en acefalía, debiendo sus miembros registrados ante el Ministerio de Cultura y Patrimonio, suscribir una auto convocatoria, con la firma de al menos el veinticinco por ciento (25%) de ellos, para en Asamblea General Extraordinaria cumplir con la elección de la nueva Directiva.

Art. 15. De la Asamblea General.- Es el órgano de gobierno y máxima autoridad de la organización social. Los miembros registrados ante el Ministerio de Cultura y Patrimonio, que participan en Asamblea General, tendrán derecho a un solo voto; y, las resoluciones que se adopten serán obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente estatuto y su reglamentación interna.



Serán atribuciones de la Asamblea General, las siguientes:

1. Aprobar los reglamentos internos y sus reformas;
2. Conocer y resolver sobre el plan de actividades y presupuesto que presente la Directiva;
3. Conocer y resolver sobre los informes de las actividades que realice la Directiva;
4. Solicitar a la Directiva, cuanto informe estime necesario para conocer, aprobar, negar u observar sus actuaciones;
5. Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros, en cualquier momento;
6. Nombrar una Comisión Especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, constituyéndose como órgano de fiscalización y control interno que no forma parte de la estructura organizacional;
7. Conocer y resolver sobre la destitución de los miembros de la Directiva, por incumplimiento de sus atribuciones, en cualquier tiempo;
8. Resolver la sucesión o reemplazo de dignidades en caso de renuncia, ausencia temporal o definitiva de los miembros de la Directiva, si no existiera disposición estatutaria que determine quién ocuparía las vacantes;
9. Fijar, aprobar y modificar las cuotas de ingreso de nuevos miembros, así como las cuotas ordinarias y/o extraordinarias;
10. Decidir sobre la participación con otra organización social, de preferencia de la misma naturaleza, ámbito de acción, fines y objetivos; y,
11. Las demás que le correspondan conforme al presente estatuto y la reglamentación interna de la organización social.

Art. 16. De la Directiva.- Es el órgano de administración de la organización social; y, estará conformado por las siguientes dignidades: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal, denominados históricamente como Vecino Mayor, Vecino Vicepresidente, Vecino Relator, Vecino Habilitado y Vecino Vocal respectivamente.

Previa convocatoria del representante legal o a petición de la mitad más uno de sus miembros, sesionará ordinariamente al menos cada dos (2) meses; y, extraordinariamente cuando fuera necesario. La convocatoria será realizada por escrito, con la indicación del lugar, fecha, hora y orden del día a tratar; además, será notificada físicamente con al menos tres (3) días de anticipación para el caso de sesiones ordinarias y un (1) día para el caso de sesiones extraordinarias. En caso de que la convocatoria no cuente con la fe de recepción por parte de los miembros de la Directiva, el Secretario o quien haga sus veces, sentará razón de que la misma fue notificada a los teléfonos y/o correos electrónicos que estos mantengan registrados.

El quórum de instalación de las sesiones, será de la mitad más uno de sus miembros registrados ante el Ministerio de Cultura y Patrimonio, los cuales, durante las sesiones tendrán derecho a un solo voto; y, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos de los presentes, teniendo el representante legal, voto dirimente en caso de empate. Sus resoluciones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente estatuto y la reglamentación interna.

De cada sesión se elaborará un acta, que será leída a los presentes para su aprobación dentro de los sesenta (60) minutos posteriores al término de la misma; la cual, contendrá la firma del representante legal o de quien haya presidido la reunión, así como la certificación del



Secretario o quien haga sus veces, que dará cuenta de la veracidad de los hechos acontecidos.

Las dignidades y Comisiones Especiales que lleguen a conformarse, serán de confianza, honoríficas y ad honorem; no obstante, quienes las ejerzan tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar. Estos gastos deberán corresponder a erogaciones para asistir a las reuniones de los distintos órganos, en el desempeño de cualquier misión concreta que se les confíe en representación de la organización social, así como para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos.

Serán atribuciones de la Directiva, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos internos de la organización, así como las resoluciones de la Asamblea General;
2. Proponer las reformas estatutarias, así como la expedición de reglamentos internos;
3. Elaborar el plan de actividades y presupuesto;
4. Elaborar los informes de las actividades que realice la organización social y los que le sean dispuestos por la Asamblea General;
5. Proporcionar información de los recursos económicos y financieros, que le sea requerida por el órgano de fiscalización y control que se cree para el efecto;
6. Vigilar el normal funcionamiento de la organización social, así como conservar en forma organizada toda su información y documentos;
7. Manejar con ética y responsabilidad los fondos;
8. Custodiar el buen uso de sus bienes muebles e inmuebles;
9. Conformar Comisiones Especiales que se requieran de entre los socios, previa su aceptación, para cumplir actividades de carácter excepcional;
10. Promover, aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la organización social;
- y,
11. Las demás que le correspondan conforme al presente estatuto y la reglamentación interna de la organización social.

Art. 17. Del Presidente.- El Presidente denominado también Vecino Mayor, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer su representación legal, judicial y extrajudicial;
2. Actuar como tal en las Asambleas Generales y en las sesiones de la Directiva;
3. Realizar las convocatorias con el orden del día, para las Asambleas Generales y sesiones de la Directiva;
4. Legalizar con su firma las actas, correspondencia y demás documentos de la organización social;
5. Suscribir convenios y/o contratos en representación de la organización social;
6. Autorizar los egresos u obligaciones económicas contraídas por la organización social;
7. Supervisar y controlar el movimiento económico de la organización social;
8. Administrar la cuenta bancaria de la organización social, conjuntamente con el Tesorero o quien haga sus veces;
9. Elaborar el informe de actividades de la organización social, para consideración de la Directiva y posterior aprobación de la Asamblea General;
10. Organizar conjuntamente con los integrantes de la Directiva, los actos y eventos para cumplir con el ámbito de acción, fines y objetivos de la organización social; y,
11. Las demás que le correspondan conforme al presente estatuto y la reglamentación interna.



Art. 18. Del Vicepresidente.- El Vicepresidente denominado también Vecino Vicepresidente, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Actuar como tal en las Asambleas Generales y en las sesiones de la Directiva;
2. Subrogar las atribuciones del representante legal, en ausencia temporal del mismo;
3. Suceder o reemplazar al representante legal, en ausencia definitiva del mismo, hasta la finalización de su periodo;
4. Presidir las Comisiones Especiales que se conformaren por disposición de la Directiva;
- y,
5. Las demás que le correspondan conforme al presente estatuto y la reglamentación interna.

Art. 19. Del Secretario.- El Secretario denominado también Vecino Relator, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Actuar como tal en las Asambleas Generales y en las sesiones de la Directiva;
2. Administrar la cuenta del correo electrónico de la organización social, revisando habitualmente la información que se reciba en la misma, para ponerla en conocimiento de las autoridades competentes;
3. Entregar a su sucesor la contraseña de la cuenta del correo electrónico de la organización social, una vez culminado su periodo de funciones;
4. Notificar las convocatorias para las Asambleas Generales y sesiones de la Directiva;
5. Redactar las actas de las Asambleas Generales y sesiones de la Directiva;
6. Certificar el contenido y veracidad de las actas de las Asambleas Generales y sesiones de la Directiva;
7. Notificar a los miembros de la organización social, las resoluciones adoptadas por la Asamblea General y la Directiva, a fin de dar el trámite correspondiente para su cumplimiento;
8. Mantener actualizada la nómina de los miembros de la organización social, con el detalle completo de su identidad (nombres, nacionalidad, número de documento de identidad), clase de miembro (fundador, adherente u honorario) y fecha de incorporación;
9. Conservar de manera organizada y sistematizada, la documentación generada por la organización social, para su archivo y conservación;
10. Entregar a su sucesor los archivos físicos y/o digitales, mediante acta de entrega recepción; y,
11. Las demás que le correspondan conforme al presente estatuto y la reglamentación interna.

Art. 20. Del Tesorero.- El Tesorero denominado también Vecino Habilitado, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Actuar como tal en las Asambleas Generales y en las sesiones de la Directiva;
2. Llevar en forma correcta y detallada la contabilidad;
3. Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes, siendo responsable de los mismos conjuntamente con el representante legal;
4. Recaudar las cuotas determinadas por los órganos de gobierno y de administración y depositarlas en la cuenta bancaria de la organización social;
5. Suscribir los egresos y cancelar las obligaciones económicas contraídas por la organización social, previa autorización del representante legal, siendo civil y penalmente responsable de los mismos;
6. Presentar por escrito a la Directiva, cuanto informe le sea requerido, respecto a los movimientos económicos y estado de situación financiera de la organización social;



7. Presentar para conocimiento de la Directiva, la nómina de miembros que estuvieren en mora del pago de cuotas ordinarias y/o extraordinarias, para los efectos previstos en el presente estatuto y la reglamentación interna;
8. Entregar a su sucesor, los inventarios físicos y/o digitales de los bienes, mediante acta de entrega recepción; y,
9. Las demás que le correspondan conforme al presente estatuto y la reglamentación interna.

Art. 21. Del Vocal.- El Vocal denominado también Vecino Vocal, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Actuar como tal en las Asambleas Generales y en las sesiones de la Directiva;
2. Suceder o reemplazar a las dignidades de la Directiva, en caso de renuncia, ausencia temporal o definitiva, si no existiera disposición estatutaria que determine quién ocuparía las vacantes;
3. Coadyuvar en el trabajo de las Comisiones Especiales que se creen por parte de la Directiva;
4. Las demás que le sean designadas y le correspondan conforme al presente estatuto y la reglamentación interna.

Art. 22. De las Comisiones Especiales.- Las Comisiones Especiales no son parte de la estructura organizacional, sin embargo, a criterio de la Directiva y con el fin de cumplir con el ámbito de acción, fines y objetivos, ésta puede crearlas de manera permanente, temporal u ocasional. Las Comisiones Especiales serán integradas por los miembros registrados ante el Ministerio de Cultura y Patrimonio, previo su aceptación; y, elaborarán informes de sus actividades, para ser presentadas a la Directiva.

Art. 23. Patrimonio social.- Constituyen el patrimonio social de la organización y son fuentes de ingreso para cumplir con su ámbito de acción, fines y objetivos, los siguientes:

1. Los bienes declarados como su patrimonio inicial, durante el proceso de legalización;
2. Los bienes que adquiera a cualquier título;
3. Las cuotas de ingreso, ordinarias y/o extraordinarias determinadas por los órganos de gobierno y de administración, las cuales tendrán el carácter de no reembolsables;
4. Los recursos que provengan de actividades lícitas que realice en cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos; y,
5. Las asignaciones que recibiere de organismos de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos.

Art. 24. Administración de recursos.- Los recursos serán manejados por la Directiva, considerando para el efecto, las atribuciones que sus integrantes ejercen respecto a este particular. Siempre habrá actas de entrega recepción de los bienes de la organización social; y, responderán por su mal uso o pérdida, atribuida a su acción u omisión.

Los bienes son indivisibles, por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, sino totalmente a la organización social; y, serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos.

El ejercicio fiscal cerrará el 31 de diciembre de cada año y los balances serán presentados, preferentemente dentro de los tres (3) primeros meses del año siguiente.



De no conformarse la Comisión Especial para ejercer el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, que actúa como órgano de fiscalización y control interno, podrá solicitarse únicamente la colaboración de algún miembro de la organización social, conocedor de la materia; o, en su defecto, podrá contratarse un profesional en Contabilidad, Auditoría o carrera afín.

Art. 25. Forma y épocas de convocar a las Asambleas Generales.- La convocatoria será realizada por escrito, con la indicación del lugar, fecha, hora y orden del día a tratar; además, será notificada físicamente con al menos tres (3) días de anticipación para el caso de sesiones ordinarias y un (1) día para el caso de sesiones extraordinarias. En caso de que la convocatoria no cuente con la fe de recepción por parte de los miembros de la organización social, el Secretario o quien haga sus veces, sentará razón de que la misma fue notificada a los teléfonos y/o correos electrónicos que estos mantengan registrados.

Ordinariamente, sesionará al menos una (1) vez al año, previa convocatoria del representante legal; y, extraordinariamente, sesionará cuando fuera necesario, pudiendo hacerlo previa convocatoria del representante legal, o a petición de la mitad más uno de los miembros de la Directiva, o a petición del veinticinco por ciento (25%) de los miembros de la organización social registrados ante el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo que antecede, por no contar con autoridades en funciones, la organización social podrá auto convocarse con la firma de al menos el veinticinco por ciento (25%) de sus miembros registrados ante el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 26. Quórum para la instalación de las Asambleas Generales.- La participación de los miembros de la organización social podrá ser presencial o telemática, debiendo en ambos casos, registrarse la identidad de los mismos (nombres completos) en el acta redactada por el Secretario o quien haga sus veces, al momento de verificar el quórum de instalación.

Para instalarse deberá contar con la participación de la mitad más uno de sus miembros registrados ante el Ministerio de Cultura y Patrimonio. Si no existiera el quórum de instalación necesario a la hora señalada, se podrá sesionar una (1) hora después con los miembros presentes, siempre que este particular conste en la convocatoria para su validez.

Las sesiones estarán presididas por el representante legal, en su ausencia por el Vicepresidente, y a falta de ellos, por un "Presidente ad hoc", designado de entre sus miembros. Igual situación se considerará, en ausencia o falta del Secretario, para designar un "Secretario ad hoc", que se encargará de certificar el contenido de las actas que resulten de las mismas.

Art. 27. Quórum decisorio de las Asambleas Generales.- Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos de los presentes, teniendo el representante legal, voto dirimente en caso de empate. Sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente estatuto y la reglamentación interna.

De cada sesión se elaborará un acta, que será leída a los presentes para su aprobación dentro de los sesenta (60) minutos posteriores al término de la misma; la cual, contendrá la firma del representante legal o de quien haya presidido la reunión, así como la certificación del Secretario o quien haga sus veces, que dará cuenta de la veracidad de los hechos acontecidos.



Art. 28. Mecanismo de inclusión de miembros.- Para ser incluidos en calidad de miembros de la organización social, el interesado deberá presentar a la organización social, una solicitud escrita y firmada, donde exprese su voluntad de pertenecer a la misma.

La Directiva procederá a revisar las solicitudes y las pondrá a consideración de la Asamblea General, para su aceptación o negativa en sesión extraordinaria.

El representante legal de la organización social o quien haya presidido la Asamblea General Extraordinaria, solicitará al Ministerio de Cultura y Patrimonio, el registro de inclusión de los nuevos miembros; y, una vez recibida la respuesta favorable de la autoridad competente, dispondrá al Secretario o quien haga sus veces, la actualización de la nómina de miembros.

Art. 29. Mecanismo de exclusión de miembros.- Los miembros de la organización social registrados ante el Ministerio de Cultura y Patrimonio, podrán ser excluidos por las siguientes causas:

1. Fallecimiento, puesto en conocimiento de la Asamblea General;
2. Renuncia, dirigida por escrito al representante legal o notificada al correo electrónico de la organización social, y puesta en conocimiento de la Asamblea General; y,
3. Expulsión, resuelta por la Asamblea General.

La expulsión de un miembro se dará previo el cumplimiento de los preceptos establecidos en el presente estatuto y la reglamentación interna, garantizando en todo momento el derecho a la defensa. Serán causales de expulsión, las siguientes:

- 3.1. Incumplir las disposiciones del presente estatuto, así como las de los reglamentos internos y resoluciones aprobadas por la Directiva y/o Asamblea General;
- 3.2. Incumplir las tareas y actividades que se le encomendaren;
- 3.3. Faltar injustificadamente a tres (3) sesiones consecutivas de la Asamblea General, Directiva o Comisiones Especiales;
- 3.4. Incurrir en mora de al menos tres (3) cuotas ordinarias y/o extraordinarias determinadas por los órganos de gobierno y de administración;
- 3.5. Actuar reiteradamente sin respeto, lealtad, rectitud o buena fe en el quehacer de la organización social, afectando la convivencia armónica con sus dirigentes y compañeros;
- 3.6. Actuar en nombre de la organización social, sin la debida autorización de la Asamblea General, Directiva o Comisiones Especiales; y,
- 3.7. Defraudación o malversación de los recursos de la organización social.

Inicialmente, de ser el caso, durante la realización de una Asamblea General Extraordinaria convocada para el efecto, se conocerá respecto a las causas que motiven la expulsión de un miembro de la organización social. La decisión de iniciar un procedimiento de expulsión, resuelta durante la Asamblea en cuestión, será notificada por el Secretario o quien haga sus veces, al miembro imputado.

Con la notificación respecto al inicio del procedimiento de expulsión, el miembro incoado preparará sus descargos, los cuales serán expuestos en una segunda Asamblea General Extraordinaria convocada para el efecto, que deberá sesionar en un plazo no menor a tres (3) días ni mayor a treinta (30) días posteriores. Será durante esta sesión, que el órgano de gobierno resolverá respecto a la expulsión del miembro o su absolución.

El representante legal de la organización social o quien haya presidido la Asamblea General Extraordinaria, solicitará al Ministerio de Cultura y Patrimonio, el registro de exclusión de



miembros; y, una vez recibida la respuesta favorable de la autoridad competente, dispondrá al Secretario o quien haga sus veces, la actualización de la nómina de miembros.

Art. 30. Reforma estatutaria.- La Directiva será la encargada de elaborar el proyecto de reforma estatutaria y socializarla entre los miembros de la organización social, previo a su discusión en Asamblea General Extraordinaria, que será convocada exclusivamente para el efecto, en cualquier tiempo y de acuerdo las necesidades existentes.

Durante la Asamblea en cuestión, se resolverán las modificaciones del estatuto, debiendo constar en el acta redactada por el Secretario o quien haga sus veces, la lista de reformas decididas. De la misma manera, se preparará la codificación del estatuto, con la incorporación de las reformas resueltas, cuyo contenido deberá ajustarse a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente.

El representante legal de la organización social o quien haya presidido la Asamblea General Extraordinaria, solicitará al Ministerio de Cultura y Patrimonio, la aprobación de la reforma estatutaria; y, una vez recibida la respuesta favorable de la autoridad competente, dispondrá al Secretario o quien haga sus veces, la socialización del mismo entre sus miembros.

Art. 31. Régimen de solución de controversias.- Los conflictos internos de la organización social serán resueltos utilizando el diálogo y la conciliación, propiciada por la Directiva o en Asamblea General, dando a cada parte el derecho de expresarse. En caso de persistir la controversia, se someterán primero a la mediación y arbitraje; y, de continuar el conflicto, a la justicia ordinaria.

Art. 32. Causales y procedimiento de disolución y liquidación.- Serán causales de disolución y liquidación de la organización social, a más de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, las siguientes:

1. Por disposición de autoridad competente;
2. La falta de registro de su Directiva en tres (3) periodos consecutivos;
3. La finalización de su plazo de duración establecido en el presente estatuto;
4. Incurrir en actividades ilícitas o incumplir las obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente; y,
5. La voluntad expresa de sus miembros registrados en el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Para el caso de disolución y liquidación voluntaria, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 5.1. El representante legal de la organización social convocará a Asamblea General Extraordinaria, en la que se discutirá exclusivamente este particular y la consecuente designación del liquidador, requiriendo la voluntad expresa de al menos dos tercios (2/3) de los miembros registrados en el Ministerio de Cultura y Patrimonio;
- 5.2. El liquidador designado como tal por la Asamblea General Extraordinaria, deberá elaborar un informe de liquidación en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de su designación; el cual, documentadamente deberá detallar: los bienes muebles e inmuebles de la organización social; así como, el cumplimiento de obligaciones tributarias, patronales y aduaneras;
- 5.3. El informe de liquidación deberá ser aprobado en una segunda Asamblea General Extraordinaria, en la que se discutirá exclusivamente respecto al contenido y posible aprobación del mismo, para finalmente resolver sobre la disolución y liquidación de la organización social, siendo necesaria la voluntad expresa de al menos dos tercios (2/3) de los miembros registrados en el Ministerio de Cultura y Patrimonio;



5.4. En el acta constarán los detalles del informe de liquidación y la resolución que al respecto tomen los asistentes; además, se deberá autorizar a un miembro de la organización social, para que se encargue de tramitar la disolución y liquidación ante el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

En cuanto al resto de causales, se someterá a los procedimientos administrativos dispuestos en el ordenamiento jurídico vigente.

En todos los supuestos de disolución y liquidación, los bienes que constituyen su patrimonio pasarán obligatoriamente a otras organizaciones sociales con ámbitos de acción, fines u objetivos similares; y, en última instancia al Ministerio de Cultura y Patrimonio.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Se entienden incorporadas al presente estatuto, las disposiciones de la Constitución de la República, leyes y reglamentos conexos, además de la normativa dictada por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, en calidad de ente regulador.

Segunda.- La organización social como tal, no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos en el ordenamiento jurídico vigente, tales como asuntos de carácter racial, sindical, religioso de crédito o comercio, ni directa ni indirectamente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El presente estatuto entrará en vigencia, a partir de su aprobación por parte del Ministerio de Cultura y Patrimonio, previo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Segunda.- Una vez que sea aprobado el presente estatuto y se haya otorgado personalidad jurídica a la organización social, esta deberá elegir a su Directiva definitiva y tramitar el registro correspondiente ante el Ministerio de Cultura y Patrimonio, en el plazo que este determine para el efecto.

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario Provisional de la organización social, certifico que el presente estatuto fue leído, discutido y aprobado por sus miembros fundadores, el día **sábado 9 de septiembre del 2023**.



Carlos Alfonso Rivadeneira Suárez
Secretario Provisional